

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA. (Expte. 111/2020)

Fecha: 08/10/2020

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. Borrador 2 (Expte. 111/2020).

Con fecha de 3 de marzo de 2020 se acuerda iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. Posteriormente, se publica Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a los trámites de audiencia y de información pública del Proyecto de Orden y en la misma fecha se remite esta a la Secretaría General Técnica con el ruego de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En el seno de este procedimiento, también se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de julio *Anuncio de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*, y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de julio, *Anuncio de notificación de 25 de junio de 2020 en procedimiento de trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, en función de las mismas.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

a. Con fecha de 26 de marzo de 2020, la **Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior**, remite informe con las siguientes observaciones:

Consideraciones generales:

Primera.- Sobre el contexto normativo del proyecto.

“El proyecto sustituirá a la vigente Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. Esta Orden desarrolla el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De la memoria justificativa y del preámbulo del proyecto parece desprenderse que el motivo de esta nueva regulación deriva de una modificación del Decreto 110/2016, modificación que no se ha producido, por lo que a efectos de la realización del presente informe, se desconoce el marco normativo en el que va a aplicarse lo dispuesto en el proyecto.

Por lo tanto, las valoraciones y observaciones manifestadas en este informe deberán considerarse en función de los nuevos términos del Decreto 110/2016 en lo que le afecte.”

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado.

Segunda.- Sobre los procedimientos contenidos en el proyecto.

“A diferencia de la cumplimentación y validación de los documentos de evaluación, que se realizará en todo caso por medios electrónicos (artículo 48 del proyecto), para los procedimientos mencionados en el párrafo anterior no se regula el lugar y medio de presentación de las solicitudes. No obstante, debería indicarse al menos el medio electrónico disponible para estos procedimientos en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]. Por tanto, deberá especificarse la dirección electrónica a través de la cual podrán relacionarse electrónicamente con la Administración tanto las personas obligadas como las que, sin estarlo, opten por este tipo de relación. En este sentido, existe actualmente una serie de canales electrónicos disponibles en el ámbito educativo: la Secretaría Virtual de los Centros, el Portal Docente o el Portal Séneca, que deberán adaptarse, si fuera preciso, a la prescripciones del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

Adaptación o respuesta: se incorpora una nueva Disposición adicional en los siguientes términos:

Disposición adicional octava. Secretaria virtual y ventanilla electrónica

En virtud del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los centros docentes facilitarán la tramitación electrónica de todos aquellos procedimientos que deban realizar el alumnado o las familias. Asimismo, en desarrollo del artículo 29 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procesos de intercambio de información entre la Administración educativa y los centros docentes se realizarán a través del sistema de información Séneca.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Tercera.- Sobre la aprobación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

"[...]En relación con las actuaciones y procedimientos electrónicos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta el Registro Electrónico Único, la creación de las sedes electrónicas (a través de las cuales se realizarán las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019), los medios de identificación y firma por medios electrónicos admitidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las notificaciones electrónicas o la Carpeta Ciudadana, entre otras."

Adaptación o respuesta: se informa de que la aplicación informática Séneca recoge dichas apreciaciones.

Consideraciones particulares:

- *Respecto al apartado 4, del artículo 9, dedicado a la autorización de las materias de diseño propio, se concreta el procedimiento de autorización de incorporación de materias de diseño propio a la oferta educativa de un centro docente.*

En este procedimiento se echa en falta una indicación del medio a través del cual se presentará la solicitud de autorización y la persona que está habilitada para suscribirla en representación del centro docente. Por ejemplo, si el medio que debe emplearse es el Sistema de Información Séneca, debería indicarse expresamente, así como la forma en que se tendrá constancia de la presentación.

Asimismo se echa en falta el trámite de audiencia tras el informe preceptivo del Servicio de Inspección y antes de la propuesta de resolución.

Nada se dice sobre la notificación de la resolución, solo de sus efectos en el caso de tener sentido positivo. Tampoco se indican los recursos administrativos que caben contra la resolución desestimatoria y los plazos para su interposición.

Adaptación o respuesta: se incorpora la Disposición adicional octava mencionada anteriormente sobre el medio de presentación de la solicitud. En lo referente al trámite de audiencia, la notificación de la resolución, así como los recursos administrativos se informa de que continúan los procedimientos actualmente vigentes.

- *Respecto al artículo 42 del Borrador 1, artículo 41 del actual Borrador, dedicado a la Certificación de los estudios cursados:*

- *Apartado 1: se establece el derecho a obtener un certificado de superación del Bachillerato con efectos jurídicos, tanto laborales como académicos.*

En el caso de estar regulado en una norma distinta el procedimiento de obtención del certificado de Bachillerato, debería realizarse remisión a la misma.

En caso contrario, debería indicarse al menos los medios de obtención de este certificado, lugares y medios de presentación, órgano al que debe dirigirse la solicitud (al no ser el mismo que el de los apartados 2 y 3, pues no lo expide el centro docente) y plazo disponible para ello.

Por otra parte, para facilitar el acceso y disponibilidad de este certificado con efectos jurídicos, sería oportuno incorporarlo a la información puesta a disposición de la persona interesada en la Carpeta Ciudadana conforme a lo previsto en el artículo 38.2.e) del Decreto 622/2019.

- *Apartados 2 y 3: en cuanto a la certificación de estudios de Bachillerato expedida por los centros docentes, también debería indicarse el plazo y los lugares y medios de presentación de la solicitud, así como el plazo máximo de expedición.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación o respuesta: es necesario aclarar que ambos tipos de certificado serán expedidos por el centro docente y se acogerán al modelo previsto en el Anexo VI del Proyecto de Orden que tratamos. Asimismo volvemos a remitirnos a la incorporación de la Disposición adicional octava mencionada anteriormente sobre el medio de presentación de la solicitud.

- *Respecto al artículo 43 del Borrador 1, artículo 42 del actual Borrador, dedicado a los Documentos oficiales de evaluación, en su apartado 4 se establece que conforme dispone el artículo 48 del proyecto, los documentos oficiales de evaluación se emitirán electrónicamente, en la custodia y el archivo de los mismos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 622/2019 sobre la gestión documental de los documentos electrónicos.*

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 4 de dicho artículo para incorporar la cita de la norma, quedando redactado como sigue:

“4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaria del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director o la directora del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”

- *Respecto al artículo 48 del Borrador 1, artículo 47 del actual Borrador, dedicado a la Cumplimentación y validación de los documentos de evaluación, en su apartado 2 se recuerda que para ser considerados válidos, el artículo 26.2 de la Ley 39/2015 enumera una serie de requisitos que deben cumplir los documentos electrónicos administrativos.
Puesto que los documentos de evaluación requieren firma y, en algunos casos, vistos buenos, habrá de tenerse en cuenta la política de firma electrónica regulada en el capítulo IV del Decreto 622/2019, en relación con su disposición transitoria tercera.*

Adaptación o respuesta: se modifica el texto del apartado 2 de dicho artículo para incorporar la cita de la norma, quedando redactado como sigue:

“2. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal y las previsiones establecidas en el artículo 42.3, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”

- *Respecto al artículo 49 del Borrador 1, artículo 48 del actual Borrador, dedicado al Procedimiento de revisión en el centro docente, en lo que respecta al procedimiento y el plazo de resolución y notificación, se debe especificar que nos encontramos ante un procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada, estableciéndose únicamente el plazo de presentación de la solicitud y un plazo de inicio de la tramitación, sin que se establezca el plazo de resolución y notificación del procedimiento.
El informe mencionado en el segundo párrafo del apartado 3 no parece ser tal, sino la resolución del procedimiento, puesto que incluye "la decisión adoptada" junto con los fundamentos y razonamientos previos y necesarios para la adopción de la resolución, y que la motivan.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En cuanto a la notificación, que recae en la jefatura de estudios del centro, no queda claro si se limita al traslado del informe-resolución del departamento de coordinación didáctica, o si se elabora un documento distinto basado en este, tal como puede deducirse al realizarse una doble entrega de copia al profesor tutor o profesora tutora: por un lado del informe-resolución (tercer párrafo del apartado 3), y por otro, del "escrito cursado" del párrafo 4.

Deberá aclararse cuál es el órgano que resuelve el procedimiento de revisión: si el departamento de coordinación didáctica, al dictar "la decisión adoptada por el mismo" (tal como está dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del proyecto), o si el departamento de coordinación didáctica informa y propone una decisión que puede ser o no adoptada por la jefatura de estudios. En este último caso, la jefatura de estudios dictaría la resolución y le correspondería notificarla a la persona interesada.

En el mismo artículo 48 sobre la naturaleza jurídica del departamento de coordinación didáctica, se observa que de tratarse de órganos o unidades creados o previstos por una norma de rango superior, debería indicarse tal disposición.

En el caso de tener la naturaleza jurídica de los órganos colegiados, habrán de ajustarse a los requisitos y limitaciones previstos en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente lo establecido en su artículo 89.2 sobre la norma de creación.

Adaptación o respuesta: se ha modificado la redacción de dicho artículo, quedando redactado como sigue:

Artículo 48. Procedimiento de revisión en el centro docente.

1. En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 34.4, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumno o la alumna o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.
2. La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.
3. Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia, esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al tutor o tutora.

El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el periodo de solicitud de revisión, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará el informe correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

El jefe o jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al tutor o tutora haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En este caso, el tutor o la tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada, conforme a los criterios para la promoción o titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el proyecto educativo.

4. Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación, el jefe o jefa de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión convocará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

El tutor o la tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, siguiendo el procedimiento especificado en el apartado anterior.

5. El jefe o jefa de estudios trasladará por escrito los acuerdos relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumno o alumna o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, e informará de la misma al tutor o tutora, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

6. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno o alumna, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Bachillerato del alumno o la alumna la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

- *En el artículo 50 del Borrador 1, artículo 49 del actual Borrador, relativo al Procedimiento de reclamación. Se remite a lo manifestado en el mismo apartado de este informe para el artículo 49, en relación con las consideraciones al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Aunque este procedimiento está regulado de manera más detallada, es necesario apuntar las siguientes cuestiones:

- *Deberá fijarse un plazo de notificación de la resolución cuyo cómputo se iniciará desde la fecha de presentación de la solicitud por la persona interesada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015. El plazo establecido en el apartado 4 no cumple con estos requisitos.*
- *Conforme dispone el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, el órgano competente para resolver es el que notificará dicha resolución. Se recuerda que la notificación deberá contener los elementos enumerados en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015.*

Adaptación o respuesta: se ha modificado la redacción de dicho artículo, quedando redactado como sigue:

Artículo 49. Procedimiento de reclamación.

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente al que se refiere el artículo 48, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción o titulación, el alumno o alumna o, en su caso, los padres o madres o personas que ejerzan su tutela legal podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el artículo 48.4, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas.

2. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones formadas, cada una de ellas, por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de las mismas y por el profesorado especialista necesario.

Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En el plazo de dos días desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales. Para mejorar la difusión de este acto, deberá recogerse la publicación en los términos del artículo 41.2.a) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Para lo no previsto en la presente Orden, el régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones será el establecido en las normas básicas del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro docente, y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.
- c) Correcta aplicación de los procedimientos y criterios de calificación, evaluación, promoción y titulación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.

Asimismo, en relación al carácter de la evaluación al que se refiere el artículo 30.2 y a los procedimientos e instrumentos de evaluación, se valorará si existe discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia o la decisión de promoción o titulación adoptada y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

4. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de reclamación, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, previa propuesta de la Comisión Técnica Provincial de

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Reclamaciones, y se comunicará inmediatamente al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Bachillerato del alumno o la alumna la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

- *Sobre la Disposición final primera. Modificación de la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su apartado Cuatro se observa que: coincidiendo con las consideraciones manifestadas para los artículos 49 y 50, a las que nos remitimos, se relacionan las cuestiones principales que deberán revisarse:*
 - *No se regulan los aspectos mínimos del procedimiento: plazo de resolución y notificación, si agota la vía administrativa, recursos, etc.*
 - *La comisión a la que se alude en el apartado 2 carece de la regulación mínima establecida en el artículo 89.1, especialmente las funciones. De encontrarse ya regulada, por motivos de seguridad jurídica habría que indicar la norma reguladora. Al tratarse de un órgano colegiado de informe y propuesta preceptivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 89.2 de la LAJA.*
 - *En el apartado 2 se emplea la expresión "resolver las solicitudes citadas" atribuido a la comisión. Sin embargo, según establece el apartado 3, el órgano que resuelve es la persona titular de la Delegación, por lo que habrá que sustituirse el término "resolver" por otro más adecuado a las funciones de la comisión.*
 - *Sorprende que se establezca en el apartado 3 que la resolución del procedimiento sea siempre favorable, teniendo en cuenta que cabe la posibilidad de que se formulen solicitudes de personas que no cumplan los requisitos y sobre las que, por tanto, corresponda dictar una resolución desfavorable.*

Adaptación o respuesta: se modifica el apartado cuatro para incorporar lo que se indica, añadiendo un apartado cinco, quedando redactado como sigue:

Cuatro. Se incluye una disposición adicional segunda, "Otra vía de obtención de título", que queda redactada como sigue:

"1. Las personas interesadas que se encuentren en disposición de obtener el título por haber superado con antelación determinadas materias mediante las distintas vías establecidas para ello por la normativa vigente, y que no se encuentren matriculadas en enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, podrán solicitar ante la persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación que se les reconozcan como superadas las materias de Bachillerato para personas adultas que en cada caso proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. La solicitud se presentará, mediante instancia dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, a través de alguno de los registros contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar aquellos documentos que obren en

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

poder de la Administración, quien podrá recabar la información académica necesaria a través del Sistema de Información Séneca, salvo que la persona solicitante se oponga a ello de manera expresa en la instancia de solicitud o que los estudios no se hubieran realizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En caso de que no se pudiera obtener la información referida en el apartado 2 o de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de datos, la Delegación Territorial correspondiente podrá requerir cuantos documentos considere necesarios para la acreditación del reconocimiento de equivalencias de superación de las materias de Bachillerato para personas adultas.

4. La persona titular de cada Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe de la Coordinación Provincial de Educación Permanente y del Servicio de Inspección Educativa, dictará resolución en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la presentación de la solicitud.

5. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si la resolución fuese favorable, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente tramitará la propuesta para la expedición del título conforme a la normativa y procedimientos vigentes. Esta propuesta de titulación será grabada en el Sistema de Información Séneca.”

Cinco. La disposición adicional única pasa a ser disposición adicional primera.

b. Con fecha 11 de mayo de 2020, se recibe informe de la **Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía**, que expone lo siguiente:

• **Conclusiones:**

“Las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de la aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

c. Con fecha de 30 de marzo de 2020 se recibe **informe desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la Consejería de Educación y Deporte**, que contiene las siguientes observaciones:

“Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género. Asimismo, el informe no aporta datos desagregados por sexo y se concluye que esta norma tiene impacto positivo ya que las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. El impacto potencial del mismo beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos curriculares que regula.

Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del Proyecto de Orden.

Sin embargo, se observa a lo largo del texto, en ocasiones, el uso del masculino genérico. El uso abusivo de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización.

Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente, a la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la Junta de Andalucía para evitar el uso de lenguaje sexista de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el punto nº 10 de sus Principios Generales y a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía por el apartado cuatro que modifica el Art 9. sobre Lenguaje no sexista e imagen pública, y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los principios que recoge su artículo 4 (e), y en los objetivos de la ley que recoge el artículo 5 (c), se realizan una serie de recomendaciones.”

Para evitar la realización de un informe tedioso y extenso no se han recogido dichas propuestas, no obstante, pueden leerse en el informe correspondiente de la Unidad de Género.

Adaptación o respuesta: se realiza una revisión del texto tanto del Proyecto como de sus Anexos y se adoptan las propuestas recogidas.

d. Con fecha de 19 de junio de 2020 se recibe **informe desde la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**, que contiene las siguientes observaciones:

Se indica que no es posible atender la petición de informe al Consejo Regional de la Infancia en relación con el Proyecto de Orden dado que este órgano se encuentra pendiente de la renovación de sus vocalías, así como la adecuación de su composición a la aprobación del anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía que lo regula.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

Se reciben un total de 9 alegaciones de diferentes entidades y colectivos, ordenadas según fecha de recepción.

- **Asociación Andaluza de Docentes de Economía en Secundaria (AADES).**

- ✓ *Artículos 7 y 8:*

- Les parece completamente adecuado mantener la carga horaria para las materias del bloque de asignaturas troncales de Economía de primero de Bachillerato y Economía de la Empresa de segundo de Bachillerato y la específica de opción de Fundamentos de Administración y Gestión de segundo de Bachillerato.*

- Por otra parte, la Asociación considera un gran acierto la inclusión de dos nuevas materias de libre configuración. No obstante, en relación a las mismas, AADES propone dos modificaciones:*

- *Respecto a la materia Teoría de la Economía para primero de Bachillerato, entienden que en el artículo 7.2.b) sería más adecuada la denominación de Economía Aplicada.*
 - *En cuanto a la materia Finanzas y Economía recogida en el artículo 8.3.c), consideran que tiene una denominación adecuada. Proponen y aportan dos anexos I y II en los que se recogen apartados relacionados con contenido y metodología.*

- ✓ *Disposición adicional séptima: Valoran positivamente la adscripción de materias realizada. Entienden que también debe procederse del mismo modo, adscribiendo a la especialidad de Economía la materia de libre configuración autonómica Cultura Emprendedora y Empresarial de 1º de Bachillerato.*

- **Asociación Andaluza de Profesores de Informática (AAPRI).**

- ✓ *Artículos 7.4 y 8.2:*

- Solicitan que la materia TIC I sea de oferta obligatoria en todas las modalidades de Bachillerato y no solo en Humanidades y Ciencias Sociales. Desde su punto de vista, sería prioritario que lo fuera en la modalidad de Ciencias.*

- ✓ *Disposición adicional séptima:*

- *Atribución docente prioritaria de la materia de 1º de Bachillerato "Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación" a la especialidad de Informática.*
 - *Atribución docente prioritaria de la materia de 2º de Bachillerato "Programación y Computación" a la especialidad de Informática.*

- **Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE).**

- ✓ *Artículo 14.1: Proponen añadir al principio: "la educación inclusiva tiene que estar contemplada en los planes educativos dentro de la formación obligatoria, para garantizar la normalización, igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad".*

- ✓ *Artículo 14.2.a): Proponen añadir: "para hacer efectivo este principio se diseñarán y desarrollarán acciones formativas para el profesorado de los centros de educación obligatoria, especializadas en la atención al alumnado con discapacidad y educación inclusiva".*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- ✓ *Artículo 14.2.b): Proponen añadir: "para hacerlo efectivo se garantizará la existencia de unidades de apoyo educativo especializado para alumnos/as con discapacidad, así como se garantizará la suficiencia de la ratio de orientadores/as educativos por centros (dichos orientadores deberán tener formación en colectivo de discapacidad).*
- ✓ *Artículo 15.2: Proponen añadir: "se asegurará la accesibilidad arquitectónica y de los materiales didácticos de los centros y todas sus dependencias, así como de información y de comunicación".*
- ✓ *Artículo 15.5: Proponen añadir: "se establecerán vías de colaboración con entidades del tercer sector especializadas en la atención de personas con discapacidad para ampliar, reforzar, completar, desarrollar, planificar (o cualquier otra medida que redunde en el favorecer a las personas con discapacidad) las actividades docentes del centro.*
- ✓ *Artículo 14. Integración de materias en ámbitos de conocimiento. "Se fomentarán actuaciones de orientación, información, formación (planes de acción tutorial), durante el Bachillerato que incentiven y guíen al alumnado con discapacidad hacia la formación obligatoria orientada al empleo".*
- ✓ *Artículo 18: Proponen añadir: "los programas de refuerzo del aprendizaje serán abordados dentro del centro de forma que no estigmatice al alumnado que los curse".*
- ✓ *Artículo 23: Proponen añadir: "se tratará al alumnado con necesidades especiales de forma individualizada evitando caer en la homogeneización por discapacidad".*
- ✓ *Artículo 52: Proponen añadir: "se crearán, dentro de los centros escolares unidades de orientación laboral, (con experiencia en colectivo de discapacidad) en los centros educativos que informen y den asesoramiento a los alumnos y alumnas del último curso de Bachillerato.*

- **Organización Nacional de Ciegos Nacionales (ONCE):**
- **Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI):**

Ambas entidades realizan idénticas alegaciones.

- ✓ *Alegaciones a la parte expositiva: Al final del quinto párrafo, añadir: "Para ello, los espacios, centros, recursos, materiales, equipamientos deberán cumplir con los criterios de accesibilidad y diseño para todos".*
- ✓ *En el séptimo párrafo, añadir: "... los cuales, apoyándose en los principios ya establecidos de equidad, inclusión, **accesibilidad universal y diseño para todos**, educación común, y compensación de las desigualdades pretenden proporcionar las adaptaciones y las medidas que se consideren necesarias para dicha atención".*
- ✓ *Artículo 4: Proponen añadir: "5. La oferta educativa debe responder a las necesidades de todo el alumnado por lo que es necesario dotar a los centros de recursos humanos y materiales que garanticen la inclusión, la equidad, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades, los criterios de evaluación inclusivos, la formación del profesorado, la eliminación de barreras y todas aquellas*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con necesidades específicas pueda acceder al currículo en igualdad de oportunidades".

- ✓ Artículo 7: Proponen añadir: "3.d) Materia de diseño propio, de acuerdo con el procedimiento de autorización en el artículo 9 (**relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos**). Para su impartición, los centros podrán ser asesorados por los profesionales de los equipos específicos de orientación educativa. El alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar esta materia en su centro escolar o fuera de él, en forma de escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo y su inclusión en el aula".
- ✓ Artículo 13: Proponen añadir: "Para ello, desde un enfoque inclusivo, se garantizarán los medios necesarios para hacer realidad la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por razón de discapacidad, atendiendo a la diversidad del alumnado, para que el alumno con discapacidad alcance las competencias del currículo, así como el desarrollo y determinación de la metodología, la evaluación y la adaptación a la diversidad, la accesibilidad de los materiales, las adaptaciones curriculares, así como el establecimiento de las medidas de refuerzo y apoyo que fueran necesarias".
- ✓ Artículo 14: Proponen añadir: "2.b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado a las necesidades educativas del alumnado, ya sean del tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo, y permitan a los centros **organizar las enseñanzas de forma adecuada a las características de su alumnado, en cuanto a la previsión de las necesidades y dificultades de aprendizaje, la accesibilidad, la disposición de recursos de apoyo, formación del profesorado y el establecimiento de mecanismos de refuerzo**".
- ✓ Artículo 15: Proponen añadir: "3.e) La consideración del ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado".
- ✓ Artículo 17: Proponen añadir: "4. Se informará periódicamente a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas **de cara a que puedan participar y apoyar dichas medidas y decisiones, fomentando la colaboración familiar**".
- ✓ Artículo 22: Proponen añadir: "5. La aplicación de estas medidas requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica, **adoptándose las decisiones de forma colegiada, por el conjunto del profesorado y con la intervención del Equipo Específico que atiende al alumnado, así como las familias**".
- ✓ Artículo 24: Proponen añadir: "2... suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación, y **accesibilidad de la evaluación**, precisando la incorporación de recursos...".

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- ✓ Artículo 25: Proponen añadir al apartado 4: "Asimismo, se incluirán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas especialmente destinadas para el alumnado que presenta dificultades para acceder a contenidos de especial dificultad en materias de ciencias, educación física, musical, etc".
- ✓ Artículo 33: Proponen Añadir: "2. A tal efecto, se utilizarán diferentes instrumentos tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado, **garantizado su accesibilidad, la equidad y la igualdad de oportunidades que garanticen su participación con posibilidades de éxito (tiempos, utilización de tecnología, criterios, adaptación de materiales...) En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas**".
- ✓ Artículo 34: Proponen añadir: "1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal **para que puedan participar y apoyar las medidas y decisiones relativas a favorecer la evolución y el proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, de apoyo y refuerzo que se adopten**".
- ✓ Artículo 39: Proponen añadir y sustituir: "2. Con carácter general, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas **sean accesibles (en lo que se refiere a tiempos, criterios, adaptaciones...)** al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas".
- ✓ Artículo 40:
 - Proponen añadir al apartado 5: "No se aplicarán las limitaciones de edad a las personas con discapacidad, para no limitar su itinerario académico, pudiendo permanecer un año más en esta etapa para alcanzar las competencias necesarias, siempre que se considere positivo para la consecución del título correspondiente".
 - Proponen añadir al apartado 7: "Estableciéndose medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la evaluación, garantizando el acceso y la adaptación de la evaluación al alumnado con discapacidad, para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades de las personas con necesidades educativas especiales (mayor tiempo para la realización de las pruebas- cuando se realicen con braille o con ayudas ópticas o lengua de signos-, posibilidad de utilización de tecnología, adaptación de materiales, etc.)
En cualquier caso, estas medidas de flexibilización y adaptaciones no computarán negativamente en la calificación final obtenida en las pruebas".
- ✓ Proponen la inclusión de una nueva: "Disposición adicional: Presencia de los equipos específicos e instituciones.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para posibilitar una mejor atención a las necesidades derivadas de la atención a la diversidad, se fomentará la coordinación y se procurará la atención de los equipos específicos y las instituciones relacionadas con cada una de las discapacidades, de cara a la formación del profesorado y la dotación de recursos"

- **Federación Española de Profesores de Francés (FEAPF):**
 - ✓ *Realizan aportación a la vista de la tramitación de la LOMLOE, a favor de la obligatoriedad de dos lenguas extranjeras y la mejora de las lenguas extranjeras.*
- **Alejandro Serrano Rodríguez, Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Andalucía (COLEF ANDALUCÍA):**
 - ✓ *Anexo I. Horario lectivo para la etapa de Bachillerato: Proponen 3 y 2 horas de Educación Física en 1º y 2º de Bachillerato, respectivamente. Tienen la pretensión de que se vayan incrementando en cursos venideros. Para ello, proponen los cambios siguientes:*
 - *En 1º de Bachillerato, asignar todas las asignaturas del Bloque "Troncales Generales" una dotación de 3 sesiones lectivas a la semana, de manera que esa hora de diferencia se dedique a la Educación Física.*
 - *En 2º de Bachillerato, incluir la materia de Educación Física como una de las materias específicas de opción o de libre configuración autonómica con 2 horas*
- **Daniel Fernández Rodríguez, Secretario General de la Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo (FASE-CGT):**
 - ✓ *Artículo 7. Organización curricular del primer curso de Bachillerato. Artículo 8. Organización curricular del segundo curso de Bachillerato. Disposición adicional séptima: Se incorporan numerosas materias relativas a la economía, y están en contra de la visión capitalista del mundo.*
 - ✓ *Artículo 7. Organización curricular del primer curso de Bachillerato. Artículo 8. Organización curricular del segundo curso de Bachillerato: Consideran que la Religión debe formar parte del ámbito privado de las personas y por eso se manifiestan en contra de que se oferte en los centros educativos.*
 - ✓ *Artículo 12. Horario: Proponen que los cursos de primero y segundo de Bachillerato cuenten con una hora semanal de Tutoría.*
 - ✓ *Artículo 15. Medidas generales de atención a la diversidad: La acción tutorial es una estrategia de seguimiento individualizado. Consideran que el seguimiento de la atención a la diversidad debe ser una estrategia conjunta de todo el equipo docente en el que todas las voces sean escuchadas y trabajen de forma coordinada.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- **Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres por la Educación Pública (CODAPA):**
 - ✓ *Artículo 35.1:*
 - *Consideran que para tener en cuenta la función de la madre o del padre delegados del grupo clase y fomentar la participación, habrían de ser convocados en las mismas condiciones que el alumnado, en algún momento de las sesiones de evaluación.*
 - *Consideran que al alumnado se le tiene que tener en cuenta para hacer aportaciones dentro de su proceso de evaluación. "... en algún momento de las sesiones de evaluación ~~podrán~~ **estarán** presentes los alumnos y alumnas, representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo, en los términos que se establezcan en el proyecto educativo del centro".*
- **Alegaciones individuales:** Se reciben un total de 5 aportaciones de ciudadanos y ciudadanas ordenadas según fecha de recepción.
 - ✓ *3 a favor de la obligatoriedad de dos lenguas extranjeras y la mejora de las lenguas extranjeras referidas a la LOMLOE con el mismo escrito de la FEAPF.*
 - ✓ *1 referida a la Historia de la Filosofía de 2º de Bachillerato, considerando un error estudiar la materia a partir del estudio reducido de sus contenidos.*
 - ✓ *1 a favor de la opcionalidad de la segunda lengua extranjera.*

3. Adaptaciones realizadas al Borrador 1 del Proyecto de Orden según las aportaciones recibidas en el procedimiento de trámite de audiencia y de información pública y que se reflejan en el Borrador 2 del mismo:

Las adaptaciones que se han realizado para modificar el Borrador 1 del Proyecto de Orden, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas en el procedimiento de trámite de audiencia y de información pública son las siguientes:

- ✓ AADES propone la modificación de la denominación de una materia perteneciente al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
 - Respecto a la materia Teoría de la Economía de primero de Bachillerato, entienden que en el artículo 7.2.b) sería más adecuada la denominación de Economía Aplicada.
 - Se acepta la aportación, quedando redactado como sigue:

"b) Una materia específica de las enumeradas en el subapartado a) y una materia más de las incorporadas al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que los centros docentes ofertarán, en el ejercicio de su autonomía, con objeto de configurar una oferta ajustada a las modalidades e itinerarios que impartan, así como a su contexto y a las necesidades formativas y expectativas del alumnado al que atienden, siempre que su oferta no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro, de entre las siguientes opciones:

1.º Ampliación de la materia general del bloque de asignaturas troncales Lengua Castellana y Literatura I, a partir del desarrollo curricular contemplado en el Anexo II.

2.º Ampliación de la materia general del bloque de asignaturas troncales Primera Lengua Extranjera I, a partir del desarrollo curricular contemplado en el Anexo II.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3.º Ampliación de la materia específica obligatoria, Educación Física, a partir del desarrollo curricular contemplado en el Anexo III.

4.º Materia del bloque libre configuración autonómica, de las recogidas en el Anexo IV, para primer curso de Bachillerato, pudiendo elegir entre Creación Digital y Pensamiento Computacional, Cultura Emprendedora y Empresarial, Economía Aplicada o Patrimonio Cultural y Artístico de Andalucía.

5.º Materia de diseño propio, de acuerdo con el procedimiento de autorización establecido en el artículo 9.º

- En cuanto a la materia Finanzas y Economía recogida en el artículo 8.3.c), consideran que tiene una denominación adecuada. Proponen y aportan dos Anexos en los que se recogen apartados relacionados con contenido y metodología.
 - Se acepta la alegación y se realiza una revisión en este sentido.
- Disposición adicional séptima: Valoran positivamente la adscripción de materias realizada. Entienden que también debe procederse del mismo modo, adscribiendo a la especialidad de Economía la materia de libre configuración autonómica Cultura Emprendedora y Empresarial de 1º de Bachillerato.
 - Se realiza una revisión de la citada disposición, incluyendo todas aquellas materias consideradas de libre configuración autonómica.

- ✓ AAPRI solicita que tanto en el artículo 7.4. como en el 8.2., la materia TIC I sea de oferta obligatoria en todas las modalidades.

- Se acepta dicha propuesta, quedando el precepto 7.4. redactado como sigue:

“4. Serán de oferta obligatoria para los centros, para cada una de las modalidades e itinerarios las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) En el itinerario de Ciencias de la Salud y Medio Ambiente de la modalidad de Ciencias: Anatomía Aplicada.*
- b) En el itinerario Tecnológico de la Modalidad de Ciencias: Tecnología Industrial.*
- c) En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Tecnologías de la Información y la Comunicación I.*
- d) En el itinerario de Artes Plásticas, Diseño e Imagen de la modalidad de Artes: Dibujo Artístico I y Volumen.*
- e) En el itinerario de Artes Escénicas, Música y Danza de la modalidad de Artes: Análisis Musical I y Lenguaje y Práctica Musical.*

Para la totalidad de las modalidades, los centros docentes ofertarán de manera obligatoria la materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación I.”

- Se acepta dicha propuesta, quedando el precepto 8.2. redactado como sigue:

“2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4.a) del Decreto 110/2016, de 14 de junio, el alumnado debe cursar la materia del bloque de asignaturas específicas obligatorias, siendo esta Historia de la Filosofía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4.b) del Decreto 110/2016, de 14 de junio, el alumnado debe cursar una materia del bloque de asignaturas específicas de opción. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán ofertar materias del bloque de asignaturas troncales que será considerada específica a todos los efectos. Serán de oferta obligatoria para los centros, para cada una de las modalidades e itinerarios:

- a) En el itinerario de Ciencias de la Salud y Medio Ambiente de la modalidad de Ciencias: Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente y Psicología.*
- b) En el itinerario Tecnológico de la modalidad de Ciencias: Tecnología Industrial II.*
- c) En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Fundamentos de Administración y Gestión, Segunda Lengua Extranjera II y Psicología.*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

d) En el itinerario de Artes Plásticas, Diseño e Imagen de la modalidad de Artes: Dibujo Artístico II y Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica e Imagen y Sonido.

e) En el itinerario de Artes Escénicas, Música y Danza de la modalidad de Artes: Historia de la Música y de la Danza, Análisis Musical II e Imagen y Sonido.

Para la totalidad de las modalidades, los centros docentes ofertarán de manera obligatoria las materias de Segunda Lengua Extranjera II y Tecnologías de la Información y la Comunicación II.”

- Asimismo, solicitan una modificación de la Disposición adicional séptima, proponiendo que la atribución docente prioritaria de la materia de 1º de Bachillerato "Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación" y la materia de 2º de Bachillerato "Programación y Computación" sea para la especialidad de Informática.
 - Se realiza una revisión de la citada disposición, incluyendo todas aquellas materias consideradas de libre configuración autonómica.

- ✓ ONCE y CERMI solicitan la inclusión de los términos accesibilidad universal y diseño para todos en el séptimo párrafo del Preámbulo.

➤ Se acepta dicha inclusión, quedando redactado como sigue:

“El artículo 22 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, encomienda a la Consejería competente en materia de educación el establecimiento de las actuaciones educativas de atención a la diversidad dirigidas a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones socioeconómicas y culturales, lingüísticas y de salud del alumnado, con la finalidad de facilitar la adquisición de las competencias clave, el logro de los objetivos de etapa y la correspondiente titulación. En la presente Orden se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad en Bachillerato, los cuales, apoyándose en los principios ya establecidos de equidad, inclusión, accesibilidad universal y diseño para todos, educación común y compensación de las desigualdades pretenden proporcionar las adaptaciones y las medidas que se consideren necesarias para dicha atención.”

Sobre las sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe cabe decir que este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

- ✓ Cabe destacar que, advertido errores en el texto, se ha procedido a su subsanación. Estos son los siguientes:

- x El precepto 2.2.b) no era concordante con la norma de rango superior, por lo que se procede a su modificación, quedando con la siguiente redacción:

“b) En el Anexo III se formulan las competencias clave de las materias del bloque de asignaturas específicas, los objetivos y las estrategias metodológicas de cada una de ellas, se establecen los contenidos, se complementan, en su caso, los criterios de evaluación de las mismas y se fijan los estándares de aprendizaje evaluables como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.”

- x Asimismo se ha especificado al citar a los estándares de aprendizaje evaluables su carácter orientador de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje; por lo que el apartado 2.2. queda redactado como sigue:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“2. El currículo de Bachillerato, incorporando lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se fija en los Anexos II, III y IV con el siguiente desglose:

a) En el Anexo II se formulan las competencias clave de las materias del bloque de asignaturas troncales, los objetivos y las estrategias metodológicas de cada una de ellas, se complementan, en su caso, los contenidos y criterios de evaluación de las mismas y se fijan los estándares de aprendizaje evaluables como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) En el Anexo III se formulan las competencias clave de las materias del bloque de asignaturas específicas, los objetivos y las estrategias metodológicas de cada una de ellas, se establecen los contenidos, se complementan, en su caso, los criterios de evaluación de las mismas y se fijan los estándares de aprendizaje evaluables como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

c) En el Anexo IV se establecen las competencias clave, los objetivos, las estrategias metodológicas, los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables como orientadores de evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.”

- x Se completa el precepto 2 del artículo 4., incorporando el fomento del pensamiento crítico del alumnado. Dicho párrafo queda redactado como sigue:

“2. Las programaciones didácticas de las distintas materias de Bachillerato incluirán actividades que estimulen la motivación por la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, el uso de las matemáticas, las ciencias y la tecnología, el pensamiento computacional, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público y debatir tanto en lengua castellana como en lenguas extranjeras, todo ello con el objetivo principal de fomentar el pensamiento crítico del alumnado.”

- x CERMI y ONCE en sus aportaciones a los Proyectos de las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria propone la inclusión de un apartado en el artículo relativo a las Recomendaciones de metodología didáctica. Para conseguir una equiparación en las tres etapas educativas se incorpora un apartado 4. al artículo 4, quedando redactado como sigue:

“4. Se potenciará el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) que garantice una efectiva educación inclusiva permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, en la práctica docente se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.”

- x Se ha procedido a eliminar el artículo 25; se reajusta la numeración a partir del mismo.

- x Se completa el artículo 36.6, quedando redactado como sigue:

“6. Los resultados de la evaluación de cada materia se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico, y se expresarán mediante una calificación numérica, en una escala de uno a diez, sin emplear decimales, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. Notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10. Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5. Cuando un alumno o alumna no se presente a la evaluación extraordinaria de alguna materia, en el acta de evaluación se consignará No Presentado (NP). La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

para cada etapa, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.”

- x Se estima pertinente modificar el apartado 3 del artículo 39. Promoción del alumnado, y se añaden los apartados 4 y 5, con objeto de especificar quién se encargará del seguimiento y evaluación de las materias pendientes con y sin continuidad, quedando la redacción de estos tres apartados del siguiente modo:

“3. Los centros docentes desarrollarán programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes para el alumnado que promocione a segundo curso sin haber superado todas las materias de primero. A tales efectos, los departamentos de coordinación didáctica programarán estas actividades para cada alumno o alumna que lo requiera.

4. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas materias no superadas que tengan continuidad serán realizadas por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia.

5. La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas materias que no tengan continuidad serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso necesario podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.”

Además, se incorpora un nuevo apartado 9, para incluir aspectos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que queda redactado del siguiente modo:

“9. Tal y como establece el artículo 24.2 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su adaptación personal y social.”

Finalmente, se reajusta la numeración de los apartados del artículo 39.

Asimismo, se informa de que se ha mejorado la redacción del Borrador 2 con respecto al Borrador 1, sin que ello suponga cambio alguno en el fondo del asunto.

Sevilla, a 08 de octubre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	09/10/2020 10:55:22	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	tFc2eMV6U3EHUZ98PHW6PJBQ7PK2RJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			